

Sesión: Cuarta Sesión Extraordinaria.
Fecha: 10 de diciembre de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 06649/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00309/IEEM/IP/2019 Y ACUMULADAS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019



Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de folio **00309/IEEM/IP/2019**, **00311/IEEM/IP/2019** y **00312/IEEM/IP/2019**, mediante las cuales se requirió:

Solicitud 00309/IEEM/IP/2019:

“Solicito del IEEM la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes registrados que han participado en las elecciones de los años 2015 para diputados y ayuntamientos, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección.” (Sic).

Solicitud 00311/IEEM/IP/2019:

“Solicito del IEEM la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes registrados en la elección del año 2017 para Gobernador, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección.” (Sic).

Solicitud 00312/IEEM/IP/2019:

“Solicito del IEEM la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes registrados que han participado en la elección del 2018 para diputados y ayuntamientos, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección.” (Sic).

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019



Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite a la Subdirección de Medios de Impugnación adscrita a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Partidos Políticos, ya que dichas áreas eran las competentes para dar atención a las mismas.

En fecha once de julio de dos mil diecinueve, se dio respuesta a las solicitudes de información en los términos siguientes:

[A large diagonal line is drawn across the page, indicating that the information requested is not available or is withheld.]

[Handwritten signature in blue ink.]

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

Toluca, México, 11 de julio de 2019
IEEM/SAIMEX-UT/626/2019
Solicitud de Información 00309/IEEM/IP/2019

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00309/IEEM/IP/2019, que realizó el día veinte de junio del año dos mil diecinueve, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Toluca de Lerdo, México, 26 de junio de 2019
SE/T/1766/2019

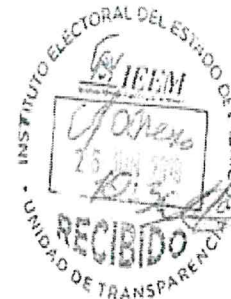
MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00309/IEEM/IP/2019, respetuosamente adjunto a la presente, copia simple de la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Medios de Impugnación, mediante la cual se atiende la solicitud de referencia, misma que será subida al sistema SAIMEX; en el mismo sentido, hago de su conocimiento que la respuesta no se encuentra en ninguna de las causales de clasificación de la información, de igual forma, le informo que el presente documento origen fue enviado al correo institucional transparencia@ieem.org.mx para el trámite correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

FRANCISCO JAMIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO



C.P. Lic. Victor Manuel Carrera Thompson, Subdirector de Medios de Impugnación - Para su conocimiento - Presente
DULP/evg

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.

Paseo Toluca No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

M

Toluca de Lerdo, México, 26 de junio de 2019.
SE/SMI/T/106/2019

**MAESTRO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
P R E S E N T E**

En atención a su tarjeta SE/T/1749/2019 y al oficio número IEEM/SAIMEX/UT/587/2019, del día veinticinco del año en curso, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Subdirección la recepción de la solicitud de información número 00309/IEEM/IP/2019, en la que se requiere, "la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes registrados que han participado en las elecciones de los años 2015 para diputados y ayuntamientos, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección"; respetuosamente informo a Usted que la documentación solicitada obra en poder de este Instituto; sin embargo, no es posible atender la petición favorablemente, en razón de que, conforme a lo establecido en los acuerdos números IEEM/CT/023/2016 e IEEM/CT/191/2018, aprobados por el Comité de Transparencia de este organismo, la documentación requerida se encuentra dentro del Sistema de Protección de Datos Personales de este Instituto, por lo cual no puede ser distribuida a terceros.

Asimismo, no omito comentarle que, con fundamento en el artículo 77 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como al apartado III numeral 4 del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México, dio inicio el proceso de cancelación de oficio de los sistemas de datos personales de las cédulas del apoyo ciudadano junto con los expedientes de candidatos independientes, del Proceso 2014-2015 para su baja documental, toda vez que los documentos ya cumplieron con su finalidad; al efecto anexo copia simple del acuse de recibo del oficio enviado al Subdirector de Administración de Documentación dependiente de esta Secretaría a su digno cargo.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**VICTOR MANUEL CARRERA THOMPSON
SUBDIRECTOR DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**



c.c.p. - Lic. Pedro Zamudio Godínez. - Consejero Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

Toluca, México, 11 de julio de 2019
IEEM/SAIMEX-UT/628/2019
Solicitud de Información 00311/IEEM/IP/2019

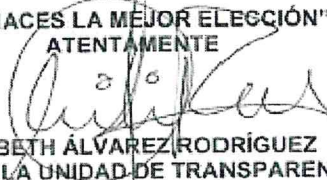
**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00311/IEEM/IP/2019, que realizó el día veinte de junio del año dos mil diecinueve, sirvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS



**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México y el artículo 38 del Reglamento Interno y numeral 16 del Manual de Organización, ambos de este Instituto, en atención a su oficio IEEM/SAIMEX/UT/589/2019 mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0000311/IEEM/IP/2019 por el que se requiere:

"Solicito del IEEM la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes registrados en la elección del año 2017 para Gobernador, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección." (Sic.)

Respetuosamente informamos a Usted lo siguiente:

Con relación a la solicitud de mérito, respetuosamente le externo que la información solicitada obró en poder de este Instituto; no obstante no es posible atender la petición favorablemente, en razón de que, conforme a lo establecido en los Acuerdos IEEM/CT/0023/2016 e IEEM/CT/191/2018, de fechas veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis y treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, aprobados por el Comité de Transparencia de este organismo, la documentación requerida formó parte del Sistema de Datos Personales "Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente", por lo cual no puede ser distribuida a terceros por tratarse de información confidencial.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 55 de la Ley General de Archivos; numeral 8 del apartado III del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la 10a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de mayo del presente año; así como lo dispuesto en los "Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México" (Acuerdo IEEM/CG/15/2019); los plazos de conservación de datos personales, que obran en el sistema a que se hizo referencia en el párrafo anterior y que se encuentran contenidos en el control archivístico¹ han prescrito, motivo por el cual se solicitó al Grupo Interdisciplinario la valoración documental de las cédulas de apoyo ciudadano.

¹ Pág. 44 del Catálogo de Disposición Documental del Instituto Electoral del Estado de México, visible en: https://www.inceem.org.mx/dpp3/let/indice/IEEM/art_92_xlsw1_web


Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

Por lo que, mediante Acuerdo DVD/001/2019 aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos en su 1ª Reunión de Trabajo Extraordinaria, celebrada el 17 de junio del año en curso, se aprobó la baja documental definitiva de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, contenida en el "Dictamen de Valoración Documental de las Cédulas de Apoyo Ciudadano", en virtud de que éstas no contenían ningún valor primario ni secundario (Se adjunta copia).

Aunado a lo anterior, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de junio del año en curso, mediante Acuerdo IEEM/CT/116/2019, se aprobó la desclasificación y cancelación de oficios de datos personales contenidos de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de la Elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, que forman parte del Sistema denominado "Cédula de respaldo ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente", mismas que obraban en soporte físico; por lo que, con objeto de dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del citado acuerdo, toda vez que los documentos habían cumplido con su finalidad, por lo cual el 1 de julio del año en curso, se realizó por este Instituto, la eliminación de los datos personales mediante el procedimiento de trituración aprobado, según consta en el Acta Circunstanciada con número 98/2019, levantada por Oficialía Electoral, la que se adjunta al presente en copia simple.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



FABIOLA FLORES GONZÁLEZ

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS
(JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SPEN)**



TANGANXOAN IGOR MARTÍNEZ ROMÁN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



KARIM SEGURA HERNÁNDEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p Lic. Pedro Zamudio González, Consejero Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo
Ref. 694 Resp

Elaboró	Fabiola Flores González
Revisó	Yessica Rodríguez Caballero
Autorizó	Armando Martínez Cruz

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

9/40

Toluca de Lerdo, Estado de México; 11 de julio de 2019
IEEM/DPP/0667/2019

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México; 38 del Reglamento Interno y numeral 16 del Manual de Organización, ambos de este Instituto; en atención a su oficio IEEM/SAIMEX/UT/589/2019 mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0000311/IEEM/IP/2019 por el que se requiere:

"Solicito del IEEM la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes registrados en la elección del año 2017 para Gobernador, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección." (Sic.)

Respetuosamente en alcance al similar IEEM/DPP/0658/2019, le informamos a Usted lo siguiente:

Relativo al otrora aspirante a una Candidatura Independiente al cargo de Gobernador en el proceso electoral 2016-2017, C. Isidro Pastor Medrano, se aclara que de las 129 cajas presentadas con cédulas de apoyo ciudadano, fueron destruidas 123, las restantes 6 se encuentran bajo custodia de este Instituto y a disposición de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, derivado de una carpeta de investigación en trámite, por lo cual al tener un valor legal de conformidad con el Acuerdo IEEM/CT/116/2019, por el que el Comité de Transparencia de este Instituto aprobó la desclasificación y cancelación de oficio de los datos personales contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de la Elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, que forman parte del Sistema denominado "Cédula de respaldo ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente", es información confidencial que no puede ser distribuida a terceros.

Para robustecer lo anterior, se adjuntan al presente las valoraciones de la Dirección Jurídico Consultiva, de la Contraloría General, así como las Actas de fechas tres y trece de noviembre de dos mil dieciocho, emitidas por Archivo General de este Instituto.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

Fabiola Flores González
FABIOLA FLORES GONZÁLEZ

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS,
(JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS) (SPEN)**

Tanganxoan Igor Martínez Román
TANGANXOAN IGOR MARTÍNEZ ROMÁN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Karim Segura Hernández
KARIM SEGURA HERNÁNDEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Archivo
Ref. 694 Resp.

Elaboró	Fabiola Flores González
Revisó	Yessica Rodríguez Castro
Autorizó	Armando Martínez Cruz

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

Toluca, México, 11 de julio de 2019
IEEM/SAIMEX-UT/629/2019
Solicitud de Información 00312/IEEM/IP/2019

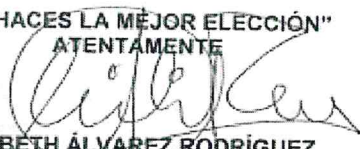
**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00312/IEEM/IP/2019, que realizó el día veinte de junio del año dos mil diecinueve, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M



DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Toluca de Lerdo, Estado de México; 11 de julio de 2019
IEEM/DPP/0659/2019



**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México, 38 del Reglamento Interno y numeral 16 del Manual de Organización, ambos de este Instituto, en atención a su oficio IEEM/SAIMEX/UT/590/2019 mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0000312/IEEM/IP/2019 por el que se requiere:

En referencia a "Solicito del IEEM la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes registrados que han participado en la elección del 2018 para diputados y ayuntamientos, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección. (Sic.)"

Respetuosamente informamos a Usted lo siguiente:

En términos de los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Proceso de Selección a una Candidatura Independiente (Acuerdo IEEM/CG/181/2017), así como la Base Sexta de la Convocatoria para el Proceso de Selección a una Candidatura Independiente del Proceso Electoral 2017-2018 (Acuerdo IEEM/CG/183/2017), la forma de recabar el apoyo ciudadano, fue a través del uso de una aplicación móvil, que forma parte del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano, administrado por el Instituto Nacional Electoral.

En mérito de lo anterior, esta autoridad no cuenta información sobre el particular.

Para tal efecto, dicha información puede ser solicitada al Instituto Nacional Electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la página: www.plataformadetransparencia.org.mx

No se omite mencionar, que hubo una aspirante a una Candidatura Independiente que en el reciente proceso electoral presentó cédulas físicas, aun cuando la captación de apoyo ciudadano era mediante la aplicación administrada por el Instituto Nacional Electoral; por lo que no es posible atender la petición favorablemente, en razón de que, conforme a lo establecido en los Acuerdos IEEM/CT/0023/2016 e IEEM/CT/191/2018, aprobados por el Comité de Transparencia de este organismo, la citada documentación forma parte del Sistema de Datos Personales "Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente", por lo cual es improcedente su distribución a terceros por ser información confidencial.

Aunado a lo expuesto, con fundamento en el artículo 77 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como el apartado III, numeral 4 del Procedimiento para la creación,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

modificación, supresión y actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la 10a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de mayo del presente año; así como lo dispuesto en los "Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México" (Acuerdo IEEM/CG/15/2019); esta Dirección dio inicio el procedimiento de valoración documental para la cancelación de oficio de los datos que obran en el sistema de datos personales referido, es decir de las cédulas de apoyo ciudadano que se presentaron en el proceso electoral 2017-2018.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



FABIOLA FLORES GONZÁLEZ

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS
(JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SPEN)**



TANGANXOAN IGOR MARTÍNEZ ROMÁN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



KARIM SEGURA HERNÁNDEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Carral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo
Ref. 169 Resp

Elaboró	Fabiola Flores González	✓
Revisó	Yessica Rodríguez Calatán	✓
Autorizó	Armando Martínez Cruz	✓

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

Asimismo, se anexaron diversos documentos con los cuales se atendieron las solicitudes de información, los cuales obran dentro de los expedientes electrónicos del SAIMEX, como se muestra a continuación:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

[RESPUESTA 309-2019 SE.pdf](#)
[ANEXO ACUERDO CT-191-2018.pdf](#)
[OFICIO RESPUESTA 309-2019 UT.pdf](#)
[Acuerdo IEEM-CT-191-2018.pdf](#)
[Acuerdo IEEM_CT_023_2016.pdf](#)

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

[DOCUMENTOS RESPUESTA.zip](#)

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DESTRUCCIÓN UT.pdf	1,810,149	1,638,667	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	A604E4C1
ACTA CIRCUNSTANCIADA.pdf	3,257,569	2,935,315	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	ED45AEAA
Acuerdo IEEM_CT_023_2016.pdf	407,129	378,985	Adobe Acrobat Do...	10/07/2019 08:...	61310F04
Acuerdo IEEM-CT-191-2018.pdf	14,026,202	10,858,443	Adobe Acrobat Do...	10/07/2019 08:...	707266C7
Acuerdo número IEEM-CT-116-2019.pdf	16,212,797	12,995,484	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	30C86DD0
ALCANCE RESPUESTA 311-2019 DPP.pdf	254,489	231,470	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 02:...	86152A22
ANEXO ACUERDO CT-191-2018.pdf	919,941	725,373	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 05:...	E2C77ABE
DICTAMEN VALORACION DOCUMENTAL DVD-001-2019.pdf	442,103	430,378	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	783977A5
OFICIO RESPUESTA 311-2019 UT.pdf	163,517	135,062	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 11:...	D4447C98
respuesta 00311 SAIMEX.pdf	1,230,625	1,075,349	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	92A15010
VALORACIONES DE ÁREAS.pdf	7,664,395	6,641,767	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	E7154FB5

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
OFICIO RESPUESTA 312-2019 UT.pdf
respuesta 00312 SAIMEX.pdf
ANEXO ACUERDO CT-191-2018.pdf
Acuerdo IEEM-CT-191-2018.pdf
Acuerdo IEEM_CT_023_2016.pdf

Inconforme con las respuestas emitidas a las solicitudes de información de mérito, en fecha quince de agosto del presente año, la particular interpuso recursos de revisión a los cuales recayeron los números 06649/INFOEM/IP/RR/2019, 06651/INFOEM/IP/RR/2019 y 06652/INFOEM/IP/RR/2019, mismos que fueron acumulados por el órgano garante, por lo que el proyecto de resolución fue presentado ante el Pleno del INFOEM en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; y se dictó resolución por unanimidad de votos.

En la resolución emitida por el órgano garante se determinó, medularmente, lo siguiente:

Segundo. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, de lo siguiente:

1. El Acuerdo de Clasificación como información confidencial la relativa a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes que se encuentran en su posesión derivadas de los procesos electorales 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

15/40



Así las cosas, en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la Subdirección de Medios de Impugnación adscrita a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Partidos Políticos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos, con los cuales se atenderán las solicitudes de información pública aludidas, en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

16/40



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 04 de diciembre de 2019.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Subdirección de Medios de Impugnación
Número de folio de la solicitud: 00309/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
Fecha de respuesta: 04 de diciembre de 2019.

Solicitud:	Clasificación de Información:
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes que se encuentran en posesión derivadas del proceso electoral 2014-2015.
Partes o secciones clasificadas:	Toda la documentación (totalidad de los datos contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes correspondientes al proceso electoral 2014-2015, consistentes en: nombre, clave de elector, sección electoral y el anexo consistente en copia simple de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que correspondan).
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento:	<p><i>I. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><u>Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</u></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p>(...)</p> <p><u>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</u></p> <p><i>II. Ley General de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.</i></p> <p><u>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</u></p> <p>(...)</p>



IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
(...)

III. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera información confidencial;

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

V. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 61.- Con el objeto de garantizar la seguridad de los sistemas de datos personales, el responsable deberá:

- I. Atender y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el Instituto o por los otros sujetos obligados, que garanticen la confidencialidad e integridad de los datos (...);

VI. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial;

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable (...)

V. Código Electoral del Estado de México

Artículo 98. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos de este Código

VII. Reglamento para el Registro de Candidaturas

Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo del Consejo General N°. IEEM/CG/40/2014, vigente para el proceso electoral 2014-2015.

Artículo 20. Además de lo señalado en el artículo que antecede, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidato independiente deberá contener:

I. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la Credencial para Votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.

VIII. Acuerdo número IEEM/CG/77/2014 aprobado por el Consejo General. Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.

Considerando.

I (...)

XIX. Que en términos de lo señalado en el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del propio Instituto emitirá la Convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, durante los primeros diez días del mes de diciembre del año previo a la elección, señalando al menos lo siguiente:

a. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar (...)

<p>Justificación de la clasificación</p>	<p>g. <u>Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano.</u></p>
	<p>En fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, ingresó la solicitud de información 00309/IEEM/IP/2019, mediante la cual se le requería a este Sujeto Obligado lo siguiente: <i>"Solicito del IEEM, la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes registrados que han participado en las elecciones de los años 2015 para diputados y ayuntamientos, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, en fecha once de julio de dos mil diecinueve, este Sujeto Obligado envió su respuesta a través de la plataforma SAIMEX, dentro de la cual se manifestó: <i>"Respetuosamente informo a Usted que la documentación solicitada obra en poder de este Instituto; sin embargo, no es posible atender la petición favorablemente, en razón de que, conforme a lo establecido en los acuerdos números IEEM/CT/023/2016 e IEEM/CT/191/2019, aprobados por el Comité de Transparencia de este organismo, la documentación requerida se encuentra dentro del Sistema de Protección de Datos Personales de este Instituto, por lo cual no puede ser distribuido a terceros".</i></p> <p>Inconforme el solicitante con la respuesta referida, interpuso el Recurso de Revisión a través de la plataforma de SAIMEX, por lo que el mismo fue radicado bajo el número 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y una vez sustanciado por parte del INFOEM, fue resuelto en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, determinando lo siguiente:</p> <p>"RESUELVE (...) Segundo. Se ORDENA al Sujeto Obligado en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Acuerdo de Clasificación como información confidencial la relativa a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes que se encuentren en su posesión derivadas de los procesos electorales 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. (...)" <p>Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México en el</p>



	<p>Recurso de Revisión 06649/INFOEM/IP/RR/2019, me permito solicitar a este Comité de Transparencia la Clasificación de carácter Confidencial respecto de la totalidad de información relativa a las Cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes que se encuentran en posesión derivadas del proceso electoral 2014-2015, ello en atención a los siguientes razonamientos.</p> <p>Como lo refieren los artículos 98 del Código Electoral del Estado de México y 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo del Consejo General N°. IEEM/CG/40/2014, vigente para el proceso electoral 2014-2015, las cédulas de respaldo que deben de acompañar los aspirantes a candidatos independientes contienen el nombre, firma, clave de elector, sección electoral y copia simple de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que correspondan; datos los cuales en términos del numeral 3, fracción IX de la Ley General de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados, constituyen Datos Personales.</p> <p>Por lo que, al tener dicho carácter, la totalidad de los mismos deberán de ser clasificados por este Comité con el carácter de Información Confidencial, ello en atención a los preceptos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Ello con la finalidad de no transgredir los Derechos Fundamentales de aquellos ciudadanos que otorgaron su apoyo a los aspirantes a candidatos independientes dentro de las cédulas correspondientes, aunado a que con esto se le dará el debido tratamiento a dichos datos conforme a lo determinado por la normatividad aplicable.</p>
Periodo de reserva	Permanente.
Justificación del periodo	En atención a lo que establecen los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el diverso 143 de la Ley de Transparencia y

M

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita sea de forma permanente por tratarse de datos personales que están en posesión de este Sujeto Obligado.

Nombre del Servidor Público Habilitado: ~~Licenciado Victor Manuel Carrera Thompson~~

M

Toluca de Lerdo, Estado de México; 04 de diciembre del 2019

FORMATO DE SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción V, 122 y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos
Número de Folio: 000311/IEEM/IP/2019
000312/IEEM/IP/2019


Solicitud:	000311/IEEM/IP/2019, 000312/IEEM/IP/2019
Documentos	<ul style="list-style-type: none"> Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente de los procesos electorales ordinarios 2016-2017 (Elección de Gobernador) y 2017-2018 (Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos) que obran en la Dirección de Partidos Políticos.
Partes o secciones clasificadas:	<p>Cédula de respaldo de apoyo ciudadano en su conjunto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombres, apellido paterno, apellido materno, municipio, domicilio, clave de elector/OCR, sección, firma <p>Credencial de elector en su totalidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre, domicilio, edad, fecha de nacimiento, sexo, clave de elector, fotografía digital, clave única de registro poblacional, año de registro y número de emisión, Estado, Municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, firma, OCR, folio nacional, huella de dedo pulgar, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional y cifrado, zona de lectura mecánica.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 93 y 99 de Código Electoral del Estado de México. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en


Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

23/40

	<p>Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. • Avisos de Privacidad.
Justificación de la clasificación	Se trata de datos personales confidenciales y de acuerdo al aviso de privacidad, la finalidad de la recolección de los mismos era verificar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano para obtener el registro a una candidatura independiente, así como el desahogo de garantías de audiencia, sin determinarse que fuera utilizadas para fines estadísticos.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Karim Segura Hernández 

Nombre del Servidor Público Habilitado: Tanganxoan Igor Martínez Román 

Sentado lo anterior, se procede al estudio de las solicitudes de clasificación de la información como confidencial, propuestas por la Subdirección de Medios de Impugnación adscrita a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Partidos Políticos, respecto de los datos personales siguientes:

1. Nombres, apellido paterno, apellido materno.
2. Clave de elector/OCR.
3. Sección.
4. Domicilio.
5. Municipio.
6. Firma.
7. Credencial de elector en su totalidad, anexo consistente en copia de credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que correspondan: (nombre, domicilio, edad, fecha de nacimiento, sexo, clave de elector, fotografía digital, clave única de registro poblacional, año de registro y número de emisión, Estado, Municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, firma, OCR, folio nacional, huella de dedo pulgar, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional y cifrado, zona de lectura mecánica).

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

24/40



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son los relacionados con cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.



- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento, también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).



f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consistente en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

En primer lugar, resulta importante señalar que las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano son un requisito indispensable para aquellas personas que deseen registrarse como candidato independiente a un cargo de elección popular y las

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019



cuales deben presentarse ante la autoridad correspondiente, con la finalidad de garantizar que cierto porcentaje de los ciudadanos respaldan la postulación de un ciudadano, que sin necesidad de un partido político, pueda ejercer sus derechos políticos electorales para ser votado.

En este sentido, las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano funcionan como un mecanismo de legitimación respecto del candidato independiente y, en consecuencia, nacen con el objeto de coadyuvar en la legitimación de los candidatos que, al carecer del respaldo de un partido político, buscan el soporte de la ciudadanía para postularse a un cargo público.

Es así que, de conformidad con el artículo 383, fracción VI de la LEGIPE, las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano recaban información de ciudadanos, referente a su nombre, firma, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR). Asimismo, el Código Electoral determina en su artículo 120, inciso f), apartado II que, además del nombre y la firma se deberá anexar la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

Es así que dichas cédulas sirven para recabar diversos datos personales de aquellos ciudadanos que decidan respaldar a alguno de los aspirantes a una candidatura independiente, datos que se encuentran en las cédulas y en las credenciales para votar de cada uno de los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos y que son considerados privados.

Así, las cédulas contienen datos personales y datos personales sensibles que afectan la esfera más íntima de su titular, en razón de que su utilización indebida puede dar origen a un riesgo grave para este y que pueden dar a conocer opiniones políticas de los ciudadanos. La Ley de Protección de Datos del Estado establece, en su artículo 4, fracción XII, como datos personales sensibles, los que siguen:

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, **opiniones políticas** y preferencia sexual.

M

A manera de ejemplo, las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano solicitadas, se muestran a continuación:

Proceso Electoral 2014-2015:

**CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE**

TIPO DE ELECCIÓN: DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA 1 _____ FOJA: _____

2 _____ ASPIRANTE QUE ENCABEZA LA FÓRMULA DEL DISTRITO: _____ 3 _____

CONSECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
1						
	DOMICILIO					FIRMA
5						
6						
7	DOMICILIO					FIRMA
	DOMICILIO					FIRMA
8						
	DOMICILIO					FIRMA
9						
	DOMICILIO					FIRMA
	DOMICILIO					FIRMA

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el aviso de privacidad aplicable. Visita www.ieem.org.mx



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

Proceso Electoral 2016-2017:

**ANEXO 4
CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO**

10

FOJA: _____

TIPO DE ELECCIÓN: GOBERNADOR

ASPIRANTE:

APPELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) SOBRENOMBRE

CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN
2		3		4	5
MUNICIPIO	DOMICILIO		6	MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	7
FIRMA					
CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN
MUNICIPIO	DOMICILIO			MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	
FIRMA					
CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN
MUNICIPIO	DOMICILIO			MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	
FIRMA					
CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN
MUNICIPIO	DOMICILIO			MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	
FIRMA					

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el aviso de privacidad aplicable. Visita www.ieem.org.mx



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

30/40

Proceso Electoral 2017-2018:

ANEXO 8



CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE

TIPO DE ELECCIÓN _____

FOLIO _____

QUE ENCABEZA LA PLANILLA/FÓRMULA DE: _____

ASPIRANTE:

APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE(S) _____

(DISTRITO O MUNICIPIO) _____

CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN
DOMICILIO				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
DOMICILIO				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
DOMICILIO				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
DOMICILIO				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el IEEM, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipal y el aviso de privacidad aplicable. [Visita www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Autorización: _____

Bajo ese entendido, las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, al conformarse de datos personales y datos personales de carácter sensible que únicamente atañen a sus titulares, no serían susceptibles del conocimiento público. De igual manera, en lo referente a la credencial para votar, al ser un medio de identificación de los ciudadanos, necesariamente contiene datos personales los cuales son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que es procedente su clasificación en su totalidad.

Es de señalar que el artículo 6 la Ley de Transparencia del Estado, señala que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que los contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 86 de dicho ordenamiento jurídico establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Conforme a lo anterior, se advierte que los datos personales y los datos personales sensibles por su naturaleza y origen son considerados información confidencial, por lo tanto, las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano y anexos de credenciales para votar que obran en poder de este Sujeto Obligado derivadas de los Procesos Electorales 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018, al contener información que hace identificables a las personas que manifestaron su apoyo a algún aspirante a candidato independiente, resulta procedente su clasificación total como confidencial, con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de datos personales y justificar la negativa del acceso a la información al particular.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019



Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

1. Nombre completo de ciudadanos

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o



modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”

Es así que el nombre de las personas físicas es un dato personal que debe clasificarse como información confidencial, toda vez que identifica o hace identificables a sus titulares.

2. Clave de elector y número OCR

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

El artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro. El referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irrepetible en cada credencial.

La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

En tal virtud, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que debe clasificarse.

La **clave OCR (Optical Character Recognition)** es un sistema de reconocimiento óptico de caracteres, el cual se realiza con la recolección de un número compuesto por 12 o 13 dígitos, en el que los primeros cuatro corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando ésta es creada.

En este sentido, dicho dato está compuesto por una serie de caracteres proporcionados de forma individual, mismos que conforman códigos únicos e irrepetibles para cada individuo, razón por la cual se considera un dato personal confidencial, pues dicha serie numérica hace plenamente identificables a sus respectivos titulares.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019



3. Sección electoral

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 2, 81, 147, 156, párrafo 1, inciso b) y 253 de la LEGIPE, y 222 y 267 del Código Electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.

Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

La sección electoral en donde debe votar el ciudadano, es uno de los datos que consta en la credencial para votar.

De este modo, el número de sección electoral constituye un dato personal, en razón de que revela información concerniente a una persona física, relativa al lugar en el cual acude a votar, identificándola y haciéndola identificable, por lo que dicho dato debe resguardarse.

4. Domicilio particular

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas, y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Los domicilios particulares no solo identifican o hacen identificables a las personas, sino que además las hacen localizables, por lo que publicar este dato personal pone en riesgo la integridad de los titulares del mismo. De ahí que el domicilio particular deba ser testado.

En virtud de lo anterior, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

35/40



5. Municipio de residencia

Como se señaló en el punto anterior, el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo.

En términos de lo expuesto, el Municipio de Residencia de las personas forma parte de su domicilio particular, que no solo identifica o hace identificables a las mismas, sino que además las hace localizables, por lo que publicar este dato personal pondría en riesgo la integridad de los titulares de ese dato.

De ahí que dicha información deba ser clasificada como confidencial, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación.

6. Firma de particulares

Los tratadistas Planiol y Ripert la explican como “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto”.

En ese mismo sentido, Mustapich la define como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Finalmente, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, se entiende por firma:

“Firma

De firmar.

1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.

2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.

4. f. Acción de firmar.

...”

M

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona y, por tal motivo, debe testarse de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de acceso a la información.

7. Credencial para votar en su totalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

...”

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156 de la Ley General, en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019



Dicha información constituye datos personales, al configurar información concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad, que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos, entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Adicional a lo anterior, la credencial para votar cuenta con códigos unidimensionales, bidimensionales y cifrado, así como con la zona de lectura mecánica, números CIC y OCR, de los cuales se tiene lo siguiente:

El número **OCR** (Optical Character Recognition) fue explicado en renglones previos.

Asimismo, el Código Identificador de Credencial (**CIC**) es un código de una dimensión y contiene una serie numérica formada por 10 dígitos que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos.

En este sentido, dichos datos están compuestos por una serie de caracteres proporcionados de forma individual, mismos que conforman códigos únicos e irrepetibles para cada individuo, razón por la cual se consideran datos personales confidenciales, pues dichas series numéricas hacen plenamente identificables a sus respectivos titulares; en tal virtud, deben ser testados de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, dichas credenciales cuentan con innovadoras características, así como mayores medidas de seguridad y autenticidad, entre las cuales se contienen datos personales de identificación del titular en el anverso y en el reverso de la misma, tales como **códigos unidimensionales, bidimensionales y de cifrado (QR) o de barras, así como la zona de lectura mecánica.**

Por lo que hace a los **Códigos Bidimensionales QR y zonas de lectura mecánica**, se tratan de barras en dimensiones, números y letras, que son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales pueden ser obtenidos por cualquier persona a través de lectores en dispositivos o programas específicos. Entre dichos datos personales podemos encontrar el CURP u otros.

Por lo anterior, los códigos unidimensionales, bidimensionales y de cifrado (QR) o de barras y zonas de lectura mecánica que se encuentran en documentos de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019



identificación con validez oficial, permiten la identificación plena de una persona y deben ser protegidos con el carácter de confidenciales.

Finalmente, cabe señalar que la credencial para votar y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, o a fin de ejercer derechos político-electorales o civiles, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, la credencial para votar, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la clasificación de los datos personales contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de aspirantes a registrar candidaturas independientes de los procesos electorales 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018 y sus anexos (copias de credenciales para votar de ciudadanos), que obran en poder de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO, numeral 1, de la resolución recaída al Recurso de Revisión identificado con el número 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial en su totalidad, respecto de los documentos que contienen los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la Subdirección de Medios de Impugnación adscrita a la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Partidos Políticos el presente Acuerdo, para que remitan la respuesta que dé cumplimiento al Recurso de Revisión identificado con el número 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con las respuestas de las áreas.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/169/2019

la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Cuarta Sesión Ordinaria del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez



Oficial de Protección de Datos
Personales